

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION

El Consejo Nacional de Planeación – CNP en uso de las atribuciones legales conferidas en el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 2284 de 1994 adopta el reglamento interno teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

- i. Que el artículo 340 de la Constitución Nacional crea el CNP y establece que este constituye el Sistema Nacional de Planeación junto con los Consejos Territoriales de Planeación - CTP.
- ii. Que la Ley 152 de 1994 “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, Capítulo III le otorga al CNP el carácter de Instancia Nacional de Planeación y determina los parámetros para su funcionamiento.
- iii. Que los Decretos 2284 de 1994 y 2250 de 2002 reglamentan la presentación de temas, el proceso de convocatoria y designación de los Consejeros (as) Nacionales de Planeación y la representación de las entidades territoriales. También establecen reglas generales para su organización y funcionamiento.
- iv. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de temas relacionados con el CNP mediante diferentes sentencias. A través de la Sentencia C-015/1996, la Corte Constitucional procedió al estudio de la constitucionalidad de la Ley 188 de 1995, *Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995 -1998*, presentando la Ley Orgánica donde contempla la integración de ese Consejo, por parte del Jefe del Estado, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones. La normatividad constitucional vigente, desarrollada por la Ley Orgánica, distingue, en cuanto al Consejo de Planeación se refiere, tres momentos que no se pueden confundir: 1) El de su integración; 2) El de su convocación; y 3) El de sometimiento del proyecto de Plan de Desarrollo para su consideración. El análisis de constitucionalidad de la Ley del Plan desde el punto de vista formal incluye necesariamente la verificación acerca de si el CNP fue efectivamente convocado por el Gobierno, si en efecto se reunió, si fue sometido a su consideración el proyecto de Plan y si emitió el concepto de rigor. Por su parte, mediante Sentencia C-191/1996, la Corte Constitucional, en virtud del estudio del artículo 43 de la Ley 188 de 1995, sobre la Modernización institucional y participación ciudadana, estableció que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo tanto de nivel nacional como territorial deben ser en lo posible participativos puesto que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política y administrativa de la nación. Finalmente, mediante Sentencia C-524/2003, el alto tribunal, al realizar el estudio de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Ley 152 de 1994 “por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” enunció que “la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del CNP y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva”. En consecuencia, la función consultiva de los

Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación, seguimiento, evolución y ejecución del Plan de manera permanente.

- v. Que, en Sesión Plenaria, de 8 de abril de 2014 se aprobó el actual reglamento interno para su funcionamiento del CNP.
- vi. Que se hace necesario actualizar la versión del reglamento interno aprobada en Sesión Plenaria del CNP de acuerdo con las funciones atribuciones legales conferidas en el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 2284 de 1994.

DISPOSICIONES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. Es una instancia nacional de planeación, con carácter consultivo que sirve de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo y su posterior seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los consensos y acuerdos a los que se lleguen en las sesiones del Consejo Nacional de Planeación, estarán enmarcadas bajo los principios de responsabilidad compartida, coordinación y colaboración armónica, eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad, transparencia y demás principios constitucionales.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES EN SESION Y ASISTENTES PERMANENTES U OCACIONALES. Las invitaciones a participar en sesiones del Consejo Nacional de Planeación serán conferidas a todas aquellas personas relacionadas con sectores, subsectores y organizaciones de la sociedad civil o contribuyentes a la planeación nacional.

PARÁGRAFO. Los asistentes o invitados permanentes u ocasionales, en sesiones del Consejo, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN. La composición del Consejo Nacional de Planeación se sujeta a lo previsto en el Art. 9 de la Ley 152 de 1994, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

1. En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así:

Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Corpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto.

Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.

Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.

2. Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.

3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

4. Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá por lo menos un representante del sector universitario.

5. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

6. Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

7. Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, *otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION

ARTÍCULO 4. FUNCIONES MISIONALES. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 152 de 1994. Son funciones del CNP las siguientes:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo - PND.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del PND, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los CTP en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el PND, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación - DNP prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Funciones. En adición a las funciones del CNP establecidas en la Constitución Política, en la Ley, y Decretos, se establecen las siguientes funciones:

1. Promover la participación y el diálogo político con el Congreso de la República en el marco de la aprobación y seguimiento al Plan Nacional.
2. Hacer el monitoreo y el control social a la ejecución y evaluación del PND.
3. Generar espacios de participación ciudadana con el ánimo de contar con la perspectiva de la sociedad civil respecto de la ejecución del PND.
4. Generar espacios de diálogo con el gobierno nacional y los demás actores involucrados en la planeación participativa.
5. Elegir y remover la Mesa directiva.
6. Aprobar su reglamento interno y las modificaciones del mismo.
7. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción y presupuesto anual del CNP.
8. Promover el conocimiento de los procesos de Planeación Participativa mediante la gestión de alianzas y otras acciones.
9. Divulgar los conceptos, actividades y demás temas de interés del CNP.
10. Designar a sus delegados para que participen en los espacios de participación donde el CNP tiene presencia por derecho propio.
11. Velar por el cumplimiento de los compromisos de los consejeros nacionales de planeación, incluida la participación en las plenarias y en los escenarios donde el CNP tiene presencia.
12. Realizar rendición de cuentas de la gestión del CNP en una sesión de trabajo anual para informar y explicar a la ciudadanía los resultados de los planes de acción y sus avances.

PARÁGRAFO. Las funciones enunciadas en ningún caso podrán contradecir o extralimitar las funciones de naturaleza constitucional y legal asignadas al CNP.

CAPITULO III

PLENARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION

ARTÍCULO 6. PLENARIAS ORDINARIAS. El CNP se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada dos meses, en las fechas establecidas para la Plenaria. Estas plenarios pueden realizarse de manera virtual o presencial y serán convocadas por la mesa directiva.

PARÁGRAFO. En el evento que la mesa directiva no convoque a plenaria ordinaria, podrá convocar la tercera parte de los miembros del CNP.

ARTÍCULO 7. PLENARIAS EXTRAORDINARIAS. El CNP, sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por el o la Presidente de la república o el Gobierno Nacional a través del director del DNP. También puede ser convocada por la mesa directiva o por la tercera parte de los miembros del CNP.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA PLENARIAS ORDINARIAS. La convocatoria a plenarios ordinarias del CNP deberá ser realizada con diez (10) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA PLENARIAS EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a plenarios extraordinarias del CNP deberá ser realizada con (5) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 10. QUORUM DELIBERATORIO. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la tercera parte de los integrantes del CNP.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM DECISORIO. Constituye quorum decisorio la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del CNP.
Las decisiones del CNP se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes en la respectiva reunión del CNP.

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. El secretario o la secretaria hace el llamado a lista de los miembros del CNP, verifica la validez de las delegaciones efectuadas por parte de las entidades territoriales e informa las excusas presentadas que haya recibido por escrito (física o virtualmente).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se convoca al Consejo Nacional de Planeación y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia del 30 % de los integrantes del CNP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no recibir excusa se considera como ausencia.

A continuación, informa la existencia del quórum deliberatorio o decisorio al presidente, quien dará inicio a la sesión, para lo cual somete a aprobación el orden del día, el cual puede ser modificado a petición de cualquier Consejero (a) Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LAS ACTAS. De toda sesión del CNP se levantará un acta ejecutiva que contendrá la relación de los temas debatidos y las conclusiones. Las actas tendrán una numeración consecutiva anual.

Las Actas deben contener:

1. La relación de consejeros (as), indicando su asistencia e inasistencia a la sesión y las excusas presentadas.
2. El orden del día.
3. La mención expresa al procedimiento de aprobación del acta de la Plenaria Anterior.
4. Las mociones y propuestas de los Consejeros (as) Nacionales de Planeación.
5. Las decisiones adoptadas, compromisos y responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DE LAS ACTAS. Para la aprobación de las actas se lleva a cabo el siguiente procedimiento, mediante el envío y recibo de información a través de correo electrónico:

1. Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la realización de la Plenaria se enviará a la totalidad de los Consejeros (as) Nacionales de Planeación, el primer borrador del Acta de la respectiva sesión.
2. Los Consejeros (as) Nacionales de Planeación contarán con diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de envío del Acta, para realizar las observaciones a la misma, las cuales serán compiladas por la mesa directiva durante los próximos cinco (5) días hábiles y el acta será enviada con los comentarios incorporados para someterla mediante votación a su aprobación o desaprobación.
3. Los consejeros (as) emitiran su voto de aprobación o desaprobación del acta de manera asincrónica a través de medios electrónicos y virtuales. Si no hay respuesta se asume que es aprobado.
4. Una vez aprobada el acta en la forma establecida en el artículo anterior, el o la presidente (a) y secretario (a) del CNP procederán a la firma y velarán por su debido archivo en el libro de actas y se harán públicas en la página web del CNP.

ARTÍCULO 15. INASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS (AS) NACIONALES DE PLANEACIÓN.

1. Durante la revisión del acta anterior en cada sesión de plenaria se presentará el informe del numero de inasistencias de cada consejero (a).
2. Se realizará un llamado de atención cuando el consejero o la consejera sume más de tres (3) inasistencias injustificadas. Este llamado de atención esta a cargo de la mesa directiva en cabeza del presidente con copia a la organización o a la entidad territorial que lo postuló.
3. El consejero o la consejera deben responder a este llamado de atención e informar las razones de su inasistencia.

ARTÍCULO 16. AUSENCIAS TEMPORALES. Son aceptadas como ausencias temporales las siguientes:

1. La incapacidad médica certificada.

2. La suspensión provisional de la designación, dispuesto por la jurisdicción contencioso administrativa.
3. La imposibilidad de cumplir con sus funciones por motivos laborales, académicos o de fuerza mayor no superior a tres meses.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS ABSOLUTAS. Las ausencias absolutas se consideran por:

1. La muerte.
2. La renuncia como Consejero (a) Nacional de Planeación.
3. La interdicción judicial.
4. La declaratoria de nulidad de la designación como Consejero (a) Nacional de Planeación.
5. La sanción de inhabilidad para ocupar cargos públicos impuesta por la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, cualquiera que sea su duración.
6. La condena a pena privativa de la libertad.
7. La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas.

PARÁGRAFO. Las ausencias absolutas generan vacancias.

ARTÍCULO 18. SUPLENCIA DE LAS VACANCIAS.

1. La mesa directiva del CNP informará al DNP con copia a la Presidencia de la República, solicitando cubrir la vacante en un término no superior a dos meses.

CAPITULO IV

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN. El CNP elige su presidente (a), vicepresidente (a) y secretario (a), quienes integran la Mesa directiva del mismo.

PARÁGRAFO. Las delegaciones de las entidades territoriales no podrán hacer parte de la Mesa directiva.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN. En las convocatorias para elegir Mesa directiva, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. En plenaria, el secretario o la secretaria del CNP solicitará la postulación de los candidatos interesados, los cuales deben manifestar su interés según el cargo al que se postula.
2. De no haber candidatos interesados, los demás miembros postularán candidatos.
3. En la plenaria respectiva, se generará un espacio para la intervención de los postulados.
4. Oídas las intervenciones, el secretario o la secretaria someterá a consideración de la Plenaria la votación a cada cargo la cual será pública.
5. Se realizará la votación.
6. El secretario o la secretaria contará e informará el resultado de la votación.

PARÁGRAFO. Cuando en una misma elección se deba designar mas de un miembro de la Mesa directiva se desarrollará el procedimiento descrito anteriormente para cada uno de los nombramientos en el siguiente Orden: presidente, vicepresidente y secretario (a).

ARTÍCULO 21. PERIODO. La Mesa directiva del CNP será designada por un periodo de dos años contados a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año siguiente. Si hay lugar a hacer una elección de alguno o todos sus miembros, esta se entiende solo por el tiempo que reste para cumplir el periodo de la mesa directiva.

PARÁGRAFO. Para los fines anteriores la elección ordinaria de Mesa directiva debe realizarse en el último trimestre del año anterior al inicio del nuevo periodo.

ARTÍCULO 22. VACANCIAS ABSOLUTAS. Las ausencias absolutas de los miembros de la Mesa directiva se suplen con una nueva elección.

ARTÍCULO 23. VACANCIAS TEMPORALES. Las ausencias temporales se suplirán de la siguiente manera:

AUSENCIA TEMPORAL	REEMPLAZO
Presidente	vicepresidente
Vicepresidente	secretario (a)
secretario (a)	vicepresidente

ARTÍCULO 24. REELECCIÓN. Los miembros de la Mesa directiva podrán ser reelegidos en el mismo u otro cargo hasta por un periodo adicional.

ARTÍCULO 25. REVOCATORIA. Por decisión de la mayoría de los miembros del CNP, se podrá determinar la revocatoria de la designación de cualquiera de los integrantes de la Mesa directiva, cuando:

1. No hayan cumplido con el desempeño de sus funciones.
2. Se considere que se han extralimitado en el ejercicio de sus funciones.
3. Pongan en riesgo el buen nombre del CNP.
4. Contravengan las instrucciones o decisiones adoptadas por el CNP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las causales enunciadas anteriormente son ejemplificativas y no taxativas, por lo cual en todo caso el CNP tendrá la facultad de evaluar cualquier evento en el que considere pertinente la revocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso la revocatoria de la designación como integrante de la Mesa directiva tendrá efectos respecto de la calidad y permanencia como Consejero (a) Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. Para las reuniones de la Mesa directiva aplican los siguientes aspectos:

1. Se podrá reunir virtual o presencialmente.
2. Se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando alguno de sus integrantes lo considere necesario.
3. Los integrantes de la Mesa directiva deberán confirmar su participación a más tardar con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la realización de la misma.
4. Para el desarrollo de la Mesa directiva se requerirá la participación de todos sus integrantes.
5. Las decisiones serán adoptadas por decisión de mínimo dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Como órgano de orientación y coordinación del CNP, la Mesa directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer como máximo órgano administrativo y operativo para el desarrollo de las actividades del CNP, para lo cual adoptará las decisiones e impartirá las instrucciones necesarias.
2. Preparar el orden del día de las sesiones de las plenarios del CNP.
3. Adoptar las decisiones para que el apoyo logístico y administrativo al CNP brindado por el DNP sea ejecutado de manera eficiente.
4. Elaborar y presentar para aprobación del CNP el Plan de Acción anual del CNP y su respectivo presupuesto, el cual contendrá los lineamientos estratégicos, las actividades para su desarrollo y los meses estimados para la ejecución de las mismas.
5. Remitir al DNP, el Plan de Acción aprobado por la Plenaria, para que, en ejercicio de su obligación legal de brindar el apoyo administrativo y logístico al CNP, el DNP desarrolle las actividades de su competencia para materializar dicho apoyo.
PARÁGRAFO. El Plan de Acción se debe entregar al DNP en el mes de abril de cada año en curso.
6. Velar por la ejecución eficiente tanto del plan de acción y del presupuesto asignado para el CNP, dentro de los lineamientos del Plan de Acción.
7. Asignar las actividades a desarrollar por los integrantes del equipo de apoyo del CNP.
8. En caso de recepción de invitaciones al CNP en espacios de participación ciudadana, la mesa directiva informará a la plenaria para decidir y elegir la delegación respectiva.
9. Presentar informes periódicos en las plenarios y un informe anual sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto; y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al CNP. Asumiendo nuestro compromiso con la transparencia y rendición de cuentas.
10. Informar sobre el resultado de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos se deberá indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.
11. Acompañar al personal vinculado como apoyo administrativo del CNP para que desarrolle las actividades encomendadas en el marco de los contratos por ellos suscritos.
12. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del CNP.
13. Imponer según corresponda, las sanciones por irrespeto a los Consejeros (as) Nacionales de Planeación en los términos del presente reglamento interno.

14. Informar al presidente de la república, al DNP y al Consejero (a) Nacional de planeación respectivo, la ocurrencia de cualquiera de las causales de ausencia absoluta, para que en los términos de ley se proceda a realizar la designación del remplazo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. Corresponderá al presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ser el portavoz oficial del CNP y representarlo en los actos públicos y privados.
2. Presidir las Plenarias del CNP.
3. Presidir las sesiones de Mesa directiva del CNP.
4. Las demás que le sean designadas por la Plenaria.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. Son funciones del vicepresidente las siguientes:

1. Reemplazar de manera temporal el o la presidente en caso de vacancia, ausencia temporal o imposibilidad de este.
2. Las demás que le sean designadas por la Plenaria.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA MESA DIRECTIVA. Son deberes del secretario (a) las siguientes:

1. Comunicar la convocatoria a las sesiones Plenarias del CNP.
2. Convocar las sesiones de Mesa directiva del CNP.
3. Elaborar las actas de las sesiones del CNP y de la Mesa directiva.
4. Dar lectura a las proposiciones y documentos que deban ser informados a la Plenaria del CNP.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se realice en el CNP.
6. Las demás que sean asignadas por la Plenaria del CNP.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 31. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO. Para su funcionamiento, el Consejo Nacional de Planeación podrá determinar la creación de las Comisiones y Grupos de Trabajo Permanentes o transitorios, que estime conveniente para el estudio y solución de asuntos específicos para el cumplimiento de sus funciones.

Al determinarse la creación de una Comisión o Grupo de Trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretenden alcanzar con la función que se le encomendó. Dicha Comisión deberá presentar un informe de sus actividades y resultados en la siguiente sesión plenaria del Consejo Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 32. PRONUNCIAMIENTOS. El Consejo Nacional de Planeación se pronunciará por medio de la Mesa Directiva, a través de comunicados conjuntos y concertados, aprobados en las sesiones plenarias. Ningún consejero está autorizado a pronunciarse en nombre del Consejo Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 33. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere le genera un conflicto de interés. En esta situación, lo expresará ante el Consejo, para que tome las medidas del caso. La Secretaría dejará constancia explícita del hecho en el acta, incorporando de manera explícita las motivaciones expuestas por el consejero para el conflicto de interés.

ARTÍCULO 34. CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL. El Consejo Nacional de Planeación establece como medio oficial de comunicación las cuentas de correo electrónico notificadas por cada uno de sus miembros.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DE LOS CONSEJEROS (AS) NACIONALES DE PLANEACION

ARTÍCULO 35. DERECHOS. Son derechos de los Consejeros (as) Nacionales de Planeación:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen del CNP, cualquiera que sea su naturaleza.
2. Participar en la Mesa Directiva, en las Comisiones o ser delegado en las instancias de participación cumpliendo con los procedimientos establecidos.
3. Recibir oportunamente las actas y la información requerida o solicitada por escrito vía correo electrónico para el cumplimiento de sus funciones.
4. Recibir el apoyo logístico del DNP para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no exista impedimento legal.
5. Los demás que señale la Ley y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 36. DEBERES. Son deberes de los Consejeros (as) Nacionales de Planeación:

1. Asistir de manera presencial o virtual a las reuniones y eventos del CNP, cualquiera que sea su naturaleza.
2. Presentar excusa escrita en donde manifieste las razones que imposibilitan su asistencia.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las acciones que responden al plan de acción anual o al plan estratégico acordadas, según las competencias y funciones asignadas al sector que representa.
5. Cada consejero (a) debe brindar insumos para construir el Plan de trabajo anual desde su sector o territorio, basado en las líneas estratégicas definidas por el CNP. Este se debe presentar en el mes de marzo.
6. Participar de manera activa y comprometida en al menos una de las comisiones o grupos de trabajo del CNP.
7. Respetar el reglamento interno, el orden, la disciplina y la cortesía.
8. Abstenerse de invocar su condición de miembro del CNP para obtener algún provecho personal indebido.
9. Cada consejero (a) debe presentar el informe semestral sobre su aporte al plan de acción

- del CNP en relación al trabajo desarrollado con su sector.
10. Poner en conocimiento de la Mesa directiva o a la Plenaria según considere, cualquier situación que a su juicio considere pertinente.
 11. Informar a la plenaria su renuncia como consejero (a) ante la imposibilidad de cumplir sus funciones.
 12. Informar a la Mesa Directiva del CNP la ocurrencia de cualquiera de las causales de ausencia temporal.
 13. Los demás que señale la Ley y el presente reglamento interno.
 14. Actuar de manera transparente en todas las funciones y responsabilidades que le sean asignadas.
 15. Los delegados y representantes llevarán su vocería de acuerdo con las indicaciones del CNP.

ARTÍCULO 37. SANCIONES POR IRRESPECTO. El Consejero o la Consejera Nacional de Planeación que falte al respeto debido o ultraje a la palabra le será impuesta por la plenaria, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
3. Suspensión del derecho a intervenir en el resto de la reunión o evento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. La Plenaria del CNP podrá modificar total o parcialmente el presente reglamento interno, mediante su debate previo a la votación para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente reglamento interno modifica la versión anterior aprobada en Sesión Plenaria del CNP del día 8 de abril de 2014, y entrará en vigencia a partir de su aprobación en Plenaria y por término indefinido hasta tanto el CNP no lo modifique o expida uno nuevo.

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020.